

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de abril de 2024. Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO
Secretaria



Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Guillermo León Durango Gallego
Demandadas	Elvia Esneda, Gloria Amparo, Berta Alicia y Celia Rosa Castrillón Castrillon
Causante	Manuel Salvador Castrillón Valencia
Radicado	05001 3110 005 2023 00555 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 290 de 2024.
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por el señor **GUILLERMO LEÓN DURANGO GALLEGO**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **ELVIA ESNEDA, GLORIA AMPARO, BERTA ALICIA Y CELIA ROSA CASTRILLÓN CASTRILLÓN**.¹

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada **AREIZA JOHANNA GALEANO OCAMPO** con T.P. 152.144 del C.S.J, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b7ad67a4b558ddd410d50154193ba8e85442da06a560d640b73c94f1042282**

Documento generado en 11/04/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>